

REGLAMENTOS CARRERAS Y PROGRAMAS

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROGRESIVAS ESCUELA DE GEOGRAFÍA



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO

Los talleres de práctica progresiva constituyen actividades académicas y regulares para todos los estudiantes que cursan la carrera de Geografía (título profesional de Geógrafo y Licenciatura en Geografía), y en ese sentido, se adscribe a las regulaciones emanadas desde el Reglamento Académico de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

Al comenzar con la línea formativa que incorpora los talleres de práctica, los estudiantes deberán tener presente los siguientes aspectos:

I - Sobre las normas generales de los talleres de práctica progresiva

Artículo 1

Cada estudiante deberá realizar un taller semestralmente asociado a una práctica, con una duración mínima de 32 horas distribuidas en dos meses. En caso de los estudiantes sean convalidados de otras carreras, podrán excepcionalmente tomar dos talleres, pero con una sola práctica asociada, por lo que deberán cumplir el doble de horas, es decir 64 horas cronológicas, para cumplir con los requisitos de aprobación de cada taller.

Artículo 2

Cada taller tiene un porcentaje de asistencia obligatoria que se debe cumplir para la aprobación de la parte lectiva. Los porcentajes de asistencia por taller son:

Taller I: Investigación e Intervención de Lugares	90%
Taller II: Investigación e Intervención de Territorios	90%
Taller III: Investigación e Intervención de Geosistemas	80%
Taller IV: Investigación e Intervención de Paisajes	80%
Taller V: Investigación e Intervención de Regiones	80%
Taller VI: Investigación e Intervención del Medioambiente	80%

Artículo 3

El semestre en que el estudiante este cursando el seminario de grado, no podrá realizar taller.

II De la aprobación del Taller

Artículo 4

La aprobación de cada uno de los **trabajos de práctica** concebidos en el **taller** y realizados tanto en las aulas universitarias como en los **centros colaboradores**, se constituyen como requisito fundamental para la aprobación del mismo y, por consiguiente, para la obtención del grado académico de Licenciado en Geografía y para la obtención del título profesional de Geógrafo. Todos los estudiantes deberán obtener una nota superior a 4.0 en el conjunto de los trabajos de práctica. Las ponderaciones de cada uno de dichos trabajos al interior de los distintos talleres serán presentadas por los **profesores de taller** a la **coordinación de práctica**.

Artículo 5

La aprobación de cada uno de los talleres de práctica exige la entrega total de los trabajos de práctica requeridos, tanto por los profesores que dirigen dichos talleres, como aquellos requeridos por el **profesional colaborador** en el centro de práctica. La no entrega de algún trabajo requerido por el profesor o el profesional colaborador implicará la reprobación del taller.

Artículo 6

El producto final entregado por el estudiante al profesional colaborador debe ser revisado y aprobado por el profesor del taller. El no cumplir este requerimiento significará la reprobación del taller.

Artículo 7

En caso de detectar cualquier situación de plagio en alguno de los trabajos individuales o grupales solicitados en las aulas universitarias o en los centros colaboradores o los estudiantes involucrados reprobarán inmediatamente el taller de práctica con una calificación final de 1,0.

Artículo 8

La aprobación del taller de práctica requiere además de un 100% de asistencia al centro colaborador (intervenciones-investigaciones y permanencias), según los horarios y fechas acordadas con las autoridades del respectivo centro y según los requerimientos mínimos fijados por la coordinación de práctica.

Artículo 9

La aprobación del taller de práctica requiere que el o los estudiantes entreguen al profesor que dirige el taller, el **registro de asistencia** firmado y timbrado por el profesional colaborador u otro responsable de los practicantes. La no entrega de este registro al término del semestre implicará la reprobación del taller.

Artículo 10

Para la finalización y para la aprobación del taller de práctica, además, es indispensable presentar la **ficha de evaluación** que realiza el profesional colaborador del centro de práctica a la coordinación de práctica. El estudiante que no entregue dicha evaluación reprobará el taller de práctica. En caso de que la evaluación por parte del profesional colaborador sea negativa, el estudiante reprobará la práctica lo que constituye automáticamente la reprobación del taller.

Artículo 11

En caso de ser evaluado con nota superior a 4,0 por el profesional colaborador, pero presentar notas inferiores a 4,0 en el taller de práctica, se permitirá realizar posteriormente el taller tomando la experiencia de práctica aprobada. En el caso de ser evaluado con nota inferior a 4,0 por el profesional colaborador, pero presentar evaluaciones superiores a un 4,0 en el taller, se considera la reprobación del curso, teniendo que realizarse su práctica y el taller nuevamente.

III - Del comportamiento en el Centro de Práctica

Artículo 12

La ausencia al centro de práctica, solo se justificará por enfermedad propia (certificado médico) y/o muerte de algún familiar. En tal caso, el o los practicantes deberán avisar anticipadamente su ausencia a la Coordinación de Prácticas y fijar una nueva cita para reemplazar su permanencia y/o intervención acordada.

Artículo 13

Durante la estadía en el centro, el o los estudiantes no podrán retirarse antes del horario fijado previamente con el profesional colaborador.

Artículo 14

El y los estudiantes en práctica deben conocer y respetar el reglamento de la institución a la que se incorpora. Además de ello debe integrarse y cooperar, si fuese necesario, con las actividades programadas por el centro colaborador y que no tienen relación con las actividades regulares, si así fuese dispuesto por las autoridades del mismo.

Artículo 15

La presentación formal del modo de vestir debe cumplir con los requerimientos establecidos por el centro de práctica. Es deber del o los estudiantes informarse cuando establezcan el procedimiento de contacto con el centro.

Artículo 16

En caso de que el estudiante deba abandonar su práctica, debe avisar anticipadamente (al menos 1 semana) a la coordinación de práctica, explicando los motivos por escrito con los certificados correspondientes. De la misma manera deberá presentarse en el centro de práctica con una carta emitida por la coordinación de práctica, que explique los motivos del abandono.

Artículo 17

Abandonar una práctica sin aviso previo constituye la reprobación automática del Taller, y obliga al estudiante a conseguir el centro de práctica para el semestre siguiente. Para este caso, además de reprobación inmediatamente el taller correspondiente, el estudiante deberá presentar personalmente una carta de disculpas a la institución colaboradora.

IV - Sobre las sanciones asociadas a la inserción a los centros de práctica y a las relaciones con el profesor del taller

Artículo 18

El no contactarse con el centro de práctica antes de una semana a partir de la entrega de información y cartas de presentación obtendrá como sanción 1 punto menos en el informe respectivo.

Artículo 19

El no presentarse en el centro de práctica en los días y horas acordados obtendrá como sanción 1 punto menos en el informe respectivo.

Artículo 20

El no reportarse por más de una sesión con el profesor del taller sin previo aviso obtendrá como sanción 1 punto menos en el informe respectivo.

Artículo 21

Si una pareja, un grupo o un estudiante comete las tres faltas señaladas en los puntos precedentes, reprobará el taller de práctica sin derecho a examen de recuperación.

V - Sobre las sanciones asociadas al incumplimiento con las tareas de permanencia y desempeño en los centros de práctica.

Artículo 22

No realizar las permanencias y no presentar justificación de la inasistencia hasta 24 horas después de ocurrida la falta frente a las autoridades del centro y frente a la coordinación de práctica (sólo se aceptan razones médicas o muerte de algún familiar) implicará nota máxima cuatro (4.0) en el taller.

Artículo 23

No realizar la intervención o la investigación que planificó previamente con el profesional colaborador y no entregar justificación anticipada es causal de reprobación inmediata de la práctica.

VI - Sobre las sanciones asociadas a los requerimientos de formalidad establecidos por el centro de práctica.

Artículo 24

La impuntualidad reiterada en la realización de las actividades de prácticas comprometidas con el centro implicará la suspensión de la actividad profesional o reprobación de la misma según la gravedad estimada por la coordinación de práctica.

Artículo 25

La presentación informal y descuidada implicará la suspensión de la actividad profesional o reprobación de la misma según la gravedad estimada por la coordinación de práctica en relación a los requerimientos del centro colaborador.

Artículo 26

El mal comportamiento expresado en mala disposición a la cooperación con el profesional colaborador del centro y otras autoridades o funcionarios del mismo; y el desorden o la indiferencia a las normas establecidas por el centro de práctica implicará la suspensión de la actividad profesional o la reprobación de la misma según la gravedad estimada por la coordinación de práctica.

Artículo 27

La falta de cumplimiento a los acuerdos fijados con el profesional, en la asistencia, fecha de entregas y compromisos establecidos, implicará la reprobación del curso.

Artículo 28

En el caso de estudiantes que reprueban en el centro de práctica, por incumplimiento en los acuerdos con el profesional colaborador, deberán generar instancias propias de inserción en centros de práctica vinculados a la temática del taller correspondiente.



María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario, con fecha 24 de enero de 2017.